



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial, (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

Ordeu.—Dictando reglas para la aplicación del Decreto núm. 95, sobre objetos de valor artístico o histórico.

SECRETARÍA DE GUERRA

Orden.—Dictando instrucciones para la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1936, nacidos en el segundo y tercer trimestres del año correspondiente, que deberán concentrarse en las respectivas cajas del 2 al 6 del próximo mes de Enero.

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola
Instituto de Cerealicultura

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamiento.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgado.
Requisitoria.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDEN

A medida que el glorioso Ejército español va liberando pueblos y ciudades de nuestro territorio, van co-

nociéndose con detalle los efectos del vandálico dominio de la barbarie y las inevitables consecuencias de la guerra en edificios y monumentos valiosos por su arquitectura, por su significación histórica o por los tesoros artísticos, históricos, bibliográficos y documentales que encerraban. El nuevo Estado español, que viene a restaurar y revivir el espíritu tradicional y a impulsar la cultura patria, está decidido a que no desaparezca ni el recuerdo de lo definitivamente perdido ni esas reliquias de la cultura que, aún mutiladas y hechas pedazos, tienen un gran valor sentimental, histórico y científico.

Para llevar a feliz término esta decisión y en cumplimiento del artículo 10 del Decreto núm. 95, de 6 de Diciembre actual, se ordena:

Artículo 1.º En todas las provincias se nombrará una Junta de Cultura histórica y del Tesoro Artístico encargada del más exacto cumplimiento de los preceptos del Decreto número 95 y de recoger datos e informes para redactar el inventario gráfico, bibliográfico, artístico, arqueológico y documental de cuantos edificios monumentales, objetos de arte, archivos históricos y adminis-

trativos y Bibliotecas, han desaparecido o han sufrido daños considerables, a partir del día 14 de Abril de 1931.

Artículo 2.º La Junta estará presidida por el Sr. Gobernador civil y de ella formarán parte el Presidente de la Diputación, un representante del Obispado, un arquitecto nombrado por la Comisión provincial de Monumentos, un Catedrático de Historia de la Universidad o del Instituto en representación del Rectorado, el Inspector Jefe de Primera Enseñanza, el Archivero de Hacienda, el Bibliotecario y el Director del Museo Arqueológico o de Bellas Artes.

Artículo 3.º Esta Junta podrá nombrar, como auxiliares o correspondientes, a las personas más capacitadas, residentes en la provincia, para que la ayuden en esta importantísima labor.

Artículo 4.º Será Secretario de esta Junta un funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Artículo 5.º La Junta se procurará, por todos los medios posibles, una información completa y exacta de las destrucciones, mutilaciones y saqueos, obligando a los Alcaldes de la provincia a que a su vez le remi-

tan una relación circunstanciada de los edificios, objetos y fondos desaparecidos o que han sufrido daño, expolios y mutilaciones.

Artículo 6.º A la vista de estas relaciones la Junta reunirá las fotografías o grabados que reproduzcan los edificios y objetos, antes y después de la destrucción o destroz, con las noticias que de ellos se conocen o con la indicación de las fuentes donde estén descritos.

Artículo 7.º Los restos de los objetos, libros y papeles destrozados se depositarán en el Museo, Archivo o Biblioteca de la Capital de la provincia, donde se hará una descripción e inventario, consignándose siempre el lugar de procedencia, con el fin de que puedan ser devueltos.

Artículo 8.º Las Autoridades militares y civiles facilitarán los medios necesarios para que la Junta pueda desempeñar su cometido.

Artículo 9.º La Junta ordenará las obras de descombro que crea necesarias en los edificios destrozados y dispondrá el traslado de los restos a los centros ya mencionados. Toda obra de alguna importancia que se realice, será dirigida personalmente por un Vocal de la Junta.

Artículo 10. Para el rescate y devolución de objetos procedentes del saqueo, se atenderán a las órdenes oportunas, con apercibimiento de las sanciones en que incurrieran los infractores.

Artículo 11. Las Juntas provinciales remitirán a la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado, una comunicación de haberse constituido y periódicamente enviarán a la Inspección del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos (provisionalmente Biblioteca de la Universidad de Zaragoza), y cuando se le solicite, una noticia circunstanciada del estado de sus trabajos.

Artículo transitorio. En atención a los méritos contraídos por la Junta Conservadora del Tesoro Artístico de la 2.ª División de Sevilla, quedan confirmados en sus cargos los señores que la componen.

Burgos, 23 de Diciembre de 1936.
—Fidel Dávila.

Excemos. Sres. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza y Gobernador General.

Comisaría de Guerra

ORDEN

Concentración e incorporación a filas

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en orden a la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo 1936, nacidos en el segundo y tercer trimestre del año correspondiente, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se concentrarán en las respectivas Cajas, del 2 al 6 del próximo mes de Enero, los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1936, nacidos en el segundo y tercer trimestre del año correspondiente.

Artículo 2.º Se comprenderán también en esta concentración, y dentro de análogos períodos de nacimiento, los incluidos en los apartados siguientes:

a) Procedentes de reemplazos anteriores agregados a éste.

b) Acogidos a la reducción de tiempo de servicio en filas (Capítulo XVII).

c) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo 3.º Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento deban verificar su presentación a la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.º Para todo lo referente a viajes, socorros, altas y bajas en Caja, incidencias de presentación, presuntos inútiles, etc., se seguirán las normas que señala la regla segunda de la Orden-circular de 5 de Octubre de 1935 (D. O. número 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Artículo 5.º Los reclutas comprendidos en esta disposición, pertenecientes a Cajas de la zona no ocupada por nuestro Ejército, y que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de presentarse para efectuar su incorporación en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su actual residencia.

Artículo 6.º El destino a Cuerpo e incorporación del contingente correspondiente a los dos trimestres

que son llamados a filas, se verificará por los Generales de las Divisiones Orgánicas y Comandante Militar de Canarias en la forma y modo que se les comunicará por telégrafo, sujetándose, en lo posible, a las normas generales contenidas en la Orden-circular de 8 de Enero del año actual (D. O. número 7), y los Jefes de las Cajas procurarán, dentro de lo posible, dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) y d) de la regla primera de la citada Orden en lo referente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada organismo.

Artículo 7.º Los Generales de las Divisiones dispondrán lo conveniente respecto al transporte de los reclutas, así como lo conveniente a suministro de mantas, comidas en los viajes, etc.

Artículo 8.º Las Cajas de Reclutas de Toledo número 3 y de Badajoz número 6 se considerarán afectas a la 7.ª División, y los reclutas que, perteneciendo a Cajas de territorio no ocupado, se presenten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúan su presentación.

Artículo 9.º Los reclutas que, debiendo incorporarse, prestan en la actualidad servicio activo en las Compañías civiles ferroviarias, serán destinados al mismo servicio, y para su incorporación a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de las distintas Divisiones Orgánicas, indicándoles aquellos Centros con arreglo a las conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 10. Los reclutas acogidos al Capítulo XVII del vigente Reglamento del reclutamiento, comprendidos en este llamamiento, que no hayan sido destinados a Cuerpo, lo serán por los Jefes de las Cajas respectivas a los que hayan elegido o a sus similares en el caso de que el elegido no se encuentre dentro del territorio liberado, verificando directamente la incorporación a los mismos.

Artículo 11. Los Generales de las Divisiones Orgánicas y Comandantes Generales de Canarias dictarán y remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estimen precisas para

cumplimiento de la presente Orden y resolverán de mutuo acuerdo cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicarlas a este Secretaría.

Burgos, 26 de Diciembre de 1936.—
El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

Instituto de Cerealicultura

Siendo una de las misiones primordiales y de mayor eficacia e interés, dentro de las encomendadas al Instituto de Cerealicultura, la de proporcionar a los agricultores semillas de garantía que puedan producir un aumento en la cantidad y calidad de los productos recolectados.

Considerando al mismo tiempo que por las actuales circunstancias la distribución de aquéllas reviste un máximo interés por lo que afecta principalmente a trigos de ciclo corto, y que para conseguirla en tiempo oportuno conviene seguir normas rápidas que permitan un eficaz reparto de estas semillas,

He acordado:

1.º Autorizar al Ingeniero Director del Instituto de Cerealicultura (Segovia) para recibir y despachar las peticiones de trigo que formulen los agricultores de aquellas variedades multiplicadas industrialmente por los cooperadores del mencionado Instituto de Cerealicultura.

2.º Las tres únicas clases de trigo para siembra tardía que con preferencia se servirán, son las siguientes: «Ardito», «Mentana» y «Manitoba».

3.º El precio a que serán cedidos estos trigos a los agricultores, es el de 60 pesetas los cien kilos para el «Ardito», 62 pesetas el «Mentana» y de 68 pesetas para el «Manitoba», servidas en sacos de 70 kilos, peso bruto por neto, sobre wagón estación origen, que será indicada por el Instituto de Cerealicultura.

4.º A los cooperadores se les pagará por el Estado el trigo que suministren al mismo precio fijado para los agricultores, debiendo entregar los trigos cribados con aparatos «Marot» (utilizando tan sólo las porciones recogidas en los dos primeros cajones).

5.º El importe de los pedidos se

ingresará en la cuenta corriente del Banco de España en Segovia, titulada «Ingeniero Director del Instituto de Cerealicultura» «Trigos para siembra».

6.º Se dará a esta orden la mayor publicidad en los periódicos y *Boletines Oficiales* de las regiones liberadas de ambas Castillas, León, Aragón, Alava y Navarra.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, 22 de Diciembre de 1936.—
El Presidente, Eufemio Olmedo.—
Rubricado.

Administración municipal

Ayuntamiento de Soto y Amío

Designados los Vocales natos que han de entender en la confección del reparto general de este Ayuntamiento para el próximo año de 1937, se anuncia al público por el tiempo reglamentario para que puedan alegar los interesados contribuyentes contra las designaciones que no se ajusten a la Ley.

Soto y Amío, 23 de Diciembre de 1936.—El Alcalde accidental, S. Arias.

Ayuntamiento de Saelices del Río

Formado por las respectivas Comisiones el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante el cual y tres más, podrán los contribuyentes que lo crean pertinentes formular las reclamaciones, las cuales han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados acompañando la prueba documental suficiente.

Saelices del Río, 21 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Hermenegildo Pérez.

Ayuntamiento de Los Barrios de Salas

Por el vecino de este Ayuntamiento D. Policarpo Fernández y Fernández, se ha solicitado de esta Corporación, la concesión a su favor de una rinconada sobrante de la vía pública, en la calle del Angel, en el Barrio del Villar, que limita por el

Este, con casa del solicitante, Este y Sur, con buerta de Manuel Novo Orallo y los demás aires con calle pública y que mide una extensión superficial de cuatro metros de largo por dos y cincuenta centímetros de ancho, con objeto de abrir una entrada para su indicada casa.

Y con el fin de oír reclamaciones, se anuncia al público por diez días, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Los Barrios de Salas, a 21 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Francisco Vallinas.

Administración de justicia

Juzgado municipal de Villarejo de Orbigo

Don Juan García Domínguez, Juez municipal interino de Villarejo de Orbigo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Villarejo de Orbigo, a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis. El señor don Juan García Domínguez, Juez municipal interino de este distrito, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos por demanda del Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en representación de D. Ulpiano Santiago de la Torre, mayor de edad, casado, Médico y vecino de Veguellina de Orbigo, contra D. Casimiro Domínguez Vega, también mayor de edad, casado, labrador, de la misma vecindad, que se halla en rebeldía, sobre pago de seiscientos setenta pesetas; y

Fallo: Que declarando confeso al demandado D. Casimiro Dimínguez Vega, debo condenarle y le condeno a que pague al actor D. Ulpiano Santiago de la Torre la cantidad de seiscientos setenta pesetas, interés del cinco por ciento anual de dicha suma desde la interposición de la demanda hasta el total pago, imponiendo a dicho demandado las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan García.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Casimiro



Vega, se expide el pre-
u inserción en el BOLE-
de esta provincia, a los
Orbigo, a
mil nove-
uez, Juan
Villares.
Num. 587.—12,75 ptas.



Juzgado municipal de Valdefresno
Don Mariano de la Puente Llamaza-
res. Juez municipal de Valdefres-
no (León).

Hago saber: Que vacante la plaza
de Alguacil de este Juzgado, se anun-
cia su provisión en concurso libre y
con arreglo a las disposiciones vi-
gentes, pudiendo los que aspiren a
ella presentar sus instancias, en
unión de la documentación, dentro
del plazo de treinta días, a contar
del siguiente de la publicación de
este edicto en el *Boletín Oficial del*
Estado y el *BOLETÍN OFICIAL* de la
provincia, haciendo constar que las
instancias deberán presentarse, en
unión de la documentación que es-
timen oportuna, ante el Sr. Juez de
primera instancia del partido de
León, dentro del plazo señalado.

La plaza de referencia no tiene
más retribución que la señalada por
los Aranceles vigentes.

Dado en Carbajosa de Valdefres-
no, a diez y nueve de Diciembre de
mil novecientos treinta y seis.—El
Juez municipal, Mariano de la Puen-
te.—El Secretario, Daniel Puente.

EDICTO

Por el presente se cita a Veiga
Guinzo, Eugenio, vecindado últi-
mamente en Santa Cruz del Sil; Rico
Rodríguez, Manuel, vecindado últi-
mamente en Villamartín del Sil; Mo-
rales Galán, Antonio, vecindado úl-
timamente en la misma localidad;
Gómez Gutiérrez, Fulgencio, vecin-
dado últimamente en la localidad
dicha; García Alvarez, Cayetano, ave-
cindado últimamente en Toreno, Pa-
lacios o Páramo del Sil; Delgado Ca-
ballero, Florentino, y Alvarez Díaz,
Lázaro, vecindados últimamente en
Santa Cruz del Sil; Pascual Sanz, Ne-
mesio, vecindado últimamente en
Matarrosa del Sil, y apodado «el Pa-
pines»; Maceda Rodríguez, Dionisio,
vecindado últimamente en Susaño;
Sanz de Frutos, José, vecindado úl-

timamente en la misma localidad;
Cerejido Morandeira, Manuel, ave-
cindado últimamente en Sorbeda;
García Fernández, Atilano, vecin-
dado últimamente en Lillo del Bier-
zo o Páramo del Sil, y apodado «el
Pichirichi»; Fernández Sabugo, Ra-
fael, vecindado últimamente en
Sorbeda; García Alvarez, Fermín,
vecindado últimamente en Santa
Cruz del Sil; Redondo Alvarez, José,
vecindado últimamente en Páramo
del Sil; López García, Luis, vecin-
dado últimamente en la misma lo-
calidad; Pereira Morais, Manuel, ave-
cindado últimamente en la localidad
dicha; Andrés Fernández, Luis, ave-
cindado últimamente en la misma
localidad; Vara Zucho, Luciano, ave-
cindado últimamente en Ponferrada;
Gutiérrez García, Crispulo, vecinda-
do últimamente en Toreno del Sil;
Rodríguez Fernández, Aladino, ave-
cindado últimamente en Sorbeda;
Feito Alvarez, Benigno, vecindado
últimamente en Santa Cruz del Sil;
Martínez Llorente, César, vecinda-
do últimamente en Corbón del Sil;
Amigo Rodríguez, Emiliano, vecin-
dado últimamente en Páramo del
Sil; Pérez Landeira, Laureano, ave-
cindado últimamente en Sorbeda;
García Negro, José, vecindado últi-
mamente en Matarrosa del Sil; de la
Mata Alvarez, Modesto, vecindado
últimamente en Páramo del Sil; Ote-
ro Carballo, Baltasar, vecindado úl-
timamente en Plimont; Alvarez Al-
varez, Alberto, vecindado última-
mente en Sorbeda; Alvarez Alonso,
Enrique, vecindado últimamente
en Villamartín del Sil; González Vi-
llar, Francisco, vecindado última-
mente en Robles de la Valcueva; Al-
varez Méndez, Joaquín, vecindado
últimamente en Palacios del Sil;
Vázquez Alvarez, Luis, vecindado
últimamente en Santa Leocadia;
Blanco Alvarez, Manuel, vecindado
últimamente en Villamartín del Sil;
Morales Galán, Manuel, vecindado
últimamente en la misma localidad;
Núñez Alfonso, Ricardo, vecindado
últimamente en la localidad dicha;
Gómez González, Santiago, vecin-
dado últimamente en Páramo del
Sil; Riesco Menéndez, Antonio, ave-
cindado últimamente en Carballo
(Cangas de Narcea), y Pereira Mo-
rais, Francisco, vecindado última-
mente en Páramo del Sil, todos de
esta provincia de León, al objeto de

que comparezcan en el término de
quinze días ante el Comandante de
Infantería D. Eladio Carnicero He-
rrero, Juez eventual militar de la
plaza de León, para ser notificados
de los beneficios de amnistia que les
fueron aplicados en la causa núme-
ro 13 de 1936, instruida por el delito
de desórdenes públicos, advirtiéndoles
que de no efectuarlo en el plazo
señalado se les dará por notificados.

León, 26 de Diciembre de 1936.—
El Comandante Juez Instructor, Ela-
dio Carnicero.

Requisitoria

Llamas Bardón, Juan Manuel, de
cuarenta y tres años, hijo de Fran-
cisco y Josefa, natural de Rosales y
Secretario del juzgado municipal de
Valencia de Don Juan, y hoy en ig-
norado paradero, comparecerá ante
este Juzgado de Instrucción de Mu-
rias de Paredes en el término de diez
días, a fin de constituirse en prisión,
apercibiéndole que de no compare-
cer le parará el perjuicio a que haya
lugar. Al propio tiempo, ruego y en-
carga a todas las autoridades, así ci-
viles como militares, procedan a la
busca y detención del citado proce-
sado, poniéndole a disposición del
Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia
Provincial de León en la cárcel de
dicha capital, caso de ser habido.

Murias de Paredes, 24 de Diciem-
bre de 1936.—El Juez de Instruc-
ción en funciones, Leopoldo Ro-
bla.—El Secretario, Román Rodrí-
guez.

Anuncio

Las Juntas vecinales, Juz-
gados municipales, particu-
lares y otras entidades que
se hallen suscriptas a este
periódico oficial, cuyo ven-
cimiento sea a fines de este
año y deseen continuar reci-
biéndole, se servirán comu-
nicarlo a la Intervención
provincial, pues de lo con-
trario, se darán de baja en
el envío del mismo.

LA ADMINISTRACIÓN

Imp. de la Diputación provincial